



**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN  
MECÁNICA**

**Artículo 1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el **1,50**.

Las cuotas del Ayuntamiento de Pedro Muñoz serán las siguientes:

**CUADRO DE TARIFAS**

**CLASE DE VEHICULOS**

**A) TURISMOS**

	EUROS
De menos de 8 caballos fiscales .....	18,93
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	51,12
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	107,91
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales. ....	134,42
De 20 caballos fiscales en adelante.....	168,00

**B) AUTOBUSES**

	EUROS
De menos de 21 plazas.....	124,95
De 21 a 50 plazas.....	177,96
De mas de 50 plazas.....	222,45

**C) CAMIONES**

	EUROS
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	63,42
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil.....	124,95
De 2.999 a 9.999 Kg de carga útil.....	177,96
De más de 9.999 Kg. de carga útil.....	222,45

**D) TRACTORES**

	EUROS
De menos de 16 caballos fiscales.....	26,51
De 16 a 25 caballos fiscales.....	41,66
De más de 25 caballos fiscales.....	124,95



**E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

	EUROS
De más de 750 y menos de 1.000 Kg. de carga útil.	26,51
De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil.....	41,66
De más de 2.999 Kg. De carga útil.....	124,95

**F) OTROS VEHICULOS**

	EUROS
Ciclomotores.....	6,63
Motocicletas hasta 125 c.c.....	6,63
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.....	11,36
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.....	22,73
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....	45,44
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	90,87

2.-A Los efectos de la aplicación de la anterior tarifa, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 339/1990 de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial. En todo caso, dentro de la categoría de tractores, deberán incluirse los “tractocamiones” y los “Tractores de obras y servicios”

Los cuatriciclos ligeros tributan como ciclomotores.

Los Quad o motos de cuatro ruedas tributarán como motocicletas según su cilindrada.

3.- La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 260 del Código de Circulación.

**Artículo 2**

El pago del impuesto se acreditará mediante el recibo expedido a su nombre.

**Artículo 3**

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.
2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ  
(CIUDAD REAL)

#### **Artículo 4**

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del 1º trimestre de cada ejercicio.
2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figuraran todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.
3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial” y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

#### **Artículo 5**

- 1.- Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto, los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
- 2.- La bonificación establecida en el apartado anterior tendrá carácter rogado. Los interesados, deberán instar su condición indicando las características del vehículo y matrícula.

#### **Artículo 6**

Para la obtención de la exención del impuesto prevista en el párrafo 2º del artículo 94.d de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por el artículo trigésimo de la Ley 51/2002 de 27 de diciembre de reforma de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, regulándose ahora en el art. 94.e quedando de la siguiente manera: Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Esta exención no resultará aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto anteriormente, se consideran personas con minusvalía quienes tengan una condición legal igual o superior al 33%.

Para poder aplicar la exención los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia del carnet de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
- Declaración jurada del destino del vehículo.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ  
(CIUDAD REAL)

### Artículo 7

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo, a excepción de la exención indicada en el art. 6 siendo necesario que se solicite la exención por el sujeto pasivo en los siguientes plazos:

- a) Para los vehículos incluidos en el padrón anual , antes del 31 de diciembre
- b) Para los vehículos no incluidos en el padrón anual y que sean objeto de liquidaciones por nuevas altas en tráfico: Con carácter general, la solicitud deberá presentarse antes de la liquidación emitida sea firme en vía administrativa.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

VºBº  
EL ALCALDE

LA INTERVENTORA

Angel Exojo Sánchez-Cruzado

Gema Castillo León

### DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 14 de Diciembre del 2007

**Pedro Muñoz, 17 de Diciembre de 2007**  
LA SECRETARIA

María Esperanza Ardisana Abego